



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2018-00008-00
Demandante:	JOANNA CECILIA BERROCAL MORENO
Demandado (s):	-. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR S.A.
	-. FUNDACION CULTURA EMPRESARIAL – EMPRESAR
	-. FUNDACION PARA LA CONVIVENCIA SOCIAL, LA SALUD, EL TRABAJO Y LA EDUCACION – FUNCOSTEC
	-. DAIRO DÍAZ MADERA

Al despacho el presente proceso, habida cuenta de que, en la instalación de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. y la S.S., el día 27 de julio de esta anualidad, esta unidad judicial, dispuso reprogramar dicha diligencia, fijándola para el día 19 de septiembre de 2023 a la 09:00 am, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 de la misma obra procesal, sin embargo la misma no pudo ser llevada a cabo, por cuanto, el Consejo Superior de la Judicatura, en sesión de 13 de septiembre de 2023, dispuso, mediante el **Acuerdo PCSJA23-12089**, suspender términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías, medida que fue prorrogada mediante el **Acuerdo PCSJA23-12089/C3**, hasta el 22 de septiembre de 2023, inclusive, solo en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web – Tyba, como lo es el caso de este juzgado.

En razón de lo anterior, se dispondrá fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento instituida en el artículo 80 del C.P.L. y la S.S., dentro de este asunto.

A razón de lo anterior, esta agencia civil,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia de de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio consagrada en el artículo 77 del C.P.T el día 26 de octubre de 2023 a las 2:00 p.m.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia.

TERCERO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho, no sin antes advertir nuevamente que si alguna de las partes presenta dificultades tecnológicas pueden acudir al despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVIENSE vínculos para acceder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA